REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Cuatro de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00796-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, accederse a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado las cuotas adeudadas y, en consecuencia, no se hace necesaria la entrega del bien.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa DHW-373 instaurado por BANCO FINANDINA S.A. contra DORA CRISTINA GUTIÉRREZ RODAS por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Se levanta la medida de aprehensión y entrega del bien en garantía: vehículo de placa DHW-373.

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Itagüí informando que la medida fue levantada.

CUARTO: Se ordena, previo el pago del arancel judicial y que sean aportadas las copias respectivas, el desglose de la prenda objeto de la presente solicitud,

con LA CONSTANCIA DE QUE LA OBLIGACIÓN SIGUE VIGENTE, que sólo se canceló la mora.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 158** fijados hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial